# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2019-0031

Ten atención al anterior informe secretarial y de la revisión detallada del expediente, el juzgado resuelve:

**1.** Tener en cuenta el fallecimiento del abogado ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN (Q.E.P.D), quien fungía como apoderado de la demandada Blanca Constanza Cifuentes Ángel. Así las cosas, a voces del artículo 159 del CGP, se decreta la interrupción del proceso de la referencia desde el hecho que la originó.

En consecuencia, se dispone declarar la nulidad de lo actuado en este expediente desde el momento del fallecimiento del citado togado.

Comuníquesele a la demandada Blanca Constanza Cifuentes Ángel la presente providencia y para que otorgue poder a un abogado, una vez concedido el poder o vencido el termino previsto en el artículo 160 del CGP, lo que ocurra primero, continuara el trámite del proceso.

**2.** Para mayor claridad se indica que las demandadas María Luisa y Paula Andrea Arguello Cifuentes se encuentran representadas por el abogado Roberto Augusto Vargas Ramírez y no como se mencionó en el auto del pasado 10 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

## ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

HIZCADO CIVIL DEL CIDCHITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 21-09-2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
G G
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

### Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Cundinamarca - Villeta Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f7c5df049a90159d7540e52c892930b758c0fde608d66c8c18ab53f4c689217 Documento generado en 20/09/2021 06:37:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

## Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2020-00042

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado personalmente por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, en conjunto del demandado y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1. Dar por TERMINADO por pago total el presente proceso ejecutivo.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
- 3. Sin costas.
- 4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

### NOTIFÍQUESE

# ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 21-09-2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
\$
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez** 

### Juez

# Juzgado De Circuito Civil 001

### **Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c687e6bf3f91d3b106c25986118c309d9198a47a2a0883bfc6ffa73aeecc7c7

Documento generado en 20/09/2021 06:37:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2020-00045

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado personalmente por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, en conjunto del demandado y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1. Dar por TERMINADO por pago total el presente proceso ejecutivo.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
- 3. Sin costas.
- 4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

### NOTIFÍQUESE

# ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 21-09-2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
Φ.
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

### Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

### Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9a9ff8492a6200fe09bbee601535d5c856bcfcf75adee7785ebe55a303dfe4d Documento generado en 20/09/2021 06:37:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica